

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
 TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"**

Página 1 de 19

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula las concesiones de agua. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.028, actuando en calidad de Representante Legal de **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. número 830000853-7, presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ; solicitud tendiente a obtener PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, dentro del desarrollo del proyecto "CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIONES RELLENOS EN SACOS DE SUELO CEMENTO Y ELABORACION DE TRINCHOS EN GUADUA, PERFILADO DE ESCARPE Y RE-VEGETALIZACION CON MANTO TEMPORAL, SEMILLA Y BARRERA VIVA", en el predio denominado **1) MONTECARLOS**, localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-53645**, solicitud radicada bajo el expediente número **3319-17**.

Que, de conformidad a lo anterior, la entidad profirió el acto administrativo **Resolución No. 1847 del 21 de julio de 2017 "POR LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADIMINISTRATIVA DE OCUPACION DE CAUCE A TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. – EXPEDIENTE 3319-17"**, en los siguientes términos:

(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT **830000853-7**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES** de manera **PERMANENTE**, para el desarrollo de la obra "**CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIONES RELLENOS EN SACOS DE SUELO CEMENTO Y ELABORACION DE TRINCHOS EN GUADUA, PERFILADO DE ESCARPE Y RE-VEGETALIZACION CON MANTO TEMPORAL, SEMILLA Y BARRERA VIVA**", en el predio denominado **1) MONTECARLOS**. localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-53645**, con un área de ocupación de un valor de **4.0 m** para el total del proyecto, con localización en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	Latitud	Longitud
Gaviones laterales al cuerpo de agua	4° 31' 32" N	-75° 44' 43" W

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 2 de 19

(...)

Que el anterior acto administrativo, fue notificado por **AVISO** al señor **ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ**, Representante legal de **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, el día 25 de agosto de 2017, con radicado de salida CRQ-09116-2017.

Que mediante escrito radicado bajo el número CRQ **5765** de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. número 830.000.853-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VILLEGAS DE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.670 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de cedente y la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, identificada con número de NIT. 900.134.459-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representado legalmente por el señor el señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.278.045 expedida en Bucaramanga (S), En Calidad De Cesionario, solicitaron ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**, la **CESIÓN TOTAL**, del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado mediante **Resolución No. 1847 de 2017**, expediente **3319-2017**, entre otros.

Que mediante acto administrativo **Resolución No. 1775 del 22 de septiembre de 2021**, se autorizó la **CESION TOTAL** de un **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, a favor de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, otorgado mediante Resolución No. 1847 de 2017.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado vía electrónica a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, el día 13 de octubre de 2021, según radicado CRQ-15573-21.

Que para el día 21 de octubre del año 2021, la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit número 830.000.853-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), a través de su representante legal (suplente) la señora **SANDRA CASTRO BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 35.521.297 expedida en Facatativa (C), empresa que ostenta la calidad de Cedente, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición mediante radicado número 12813, en contra de la Resolución No. 1755 de 2021, antes referida.

Que, la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, identificada con número de NIT 900.134.459-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada por la señora **ANGELICA MARIA RIVERA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.700.304 expedida en Bucaramanga (S.), en calidad de apodera general, presentó dentro del término legal **Recurso de Reposición**, mediante radicado número 13404 con fecha del día 04 de noviembre del año 2021, en contra de la Resolución No. 1755 de 2021.

Que mediante **Resolución No. 2357 del 18 de noviembre de 2021**, esta corporación, resolvió recurso de reposición interpuesto por la **SOCIEDAD TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.** y **LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, **CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 1755 DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 - EXPEDIENTES No. 425 DE 2009, 427 DE 2009, 1125 DE 2010, 1578 DE 2011, 305 DE 2012, 2788 DE 2015, 1720 DE 2017, 1393 DE 2017, 1847 DE 2017, 1124 DE 2010"**, acto administrativo que **REPUSO** el artículo primero, artículo segundo, párrafo del artículo segundo y el artículo quinto de la decisión contenida en la resolución No. 1755 del 22 de septiembre de 2021 así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, de los **PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, contenido en las Resoluciones números 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2012, 2788 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 3 de 19

2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017 1124 de 2010, otorgados por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A identificada con Nit número 830.000.853-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor ALEJANDRO VILLEGAS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.670, en calidad de cedente a favor de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, identificada con número de NIT 900.134.459-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor el JUAN CARLOS HURTADO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.278.045 expedida en Bucaramanga (S), en calidad de cesionario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, sin perjuicios de los procesos o actuaciones que se adelante o se llegaren entre las autoridades ambientales y demás actores.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en las Resoluciones números 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2012, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017, 1124 de 2010, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, identificada con número de NIT 900.134.459-7 domiciliada en la ciudad de Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.155.254 expedida en Plamplona (N.S), quien a partir de dicha fecha asume todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones derivados de los actos administrativos números 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2012, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017, 1124 de 2010, permaneciendo bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en las mismas, por lo que se aclara que la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P, está obligado a cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente.

PARAGRAFO: - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las Resoluciones No. 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2011, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017, 1124 de 2010 y en el presente acto administrativo, dara lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en las Resoluciones números 425 de 2009, 426 de 2009, 427 de 2009, 1125 de 2010, 1578 de 2011, 305 de 2011, 2788 de 2015, 1720 de 2017, 1393 de 2017, 1847 de 2017, 1124 de 2010, expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q., que no fueron objeto de modificación alguna".

(...)

Que el anterior acto administrativo, fue notificado vía electrónica a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, el día 24 de noviembre de 2021, radicado de salida No. 18533 y a la sociedad **TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.** el día 24 de noviembre de 2021, radicado de salida No. 18532.

Que mediante radicado de entrada numero **6752** el día **30 de mayo del 2025**, el señor **JOSE NICOLAS PULIDO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.259.419, apoderado de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**; solicitó **MODIFICACION** al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para el desarrollo de la obra "**CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIONES RELLEÑOS EN SACOS DE SUELO CEMENTO Y ELABORACION DE TRINCHOS EN GUADUA, PERFILADO DE ESCARPE Y RE-VEGETALIZACION CON MANTO TEMPORAL, SEMILLA Y BARRERA VIVA**", en el predio denominado: **1) MONTECARLOS**, localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-53645**, con un área de ocupación de un valor de 4.0 m para el total del proyecto, otorgado mediante la **Resolución No. 1847 de 2017 expediente 3319-2017** y cedida a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, mediante la **Resolución No. 1755 del 2021**, toda vez que los mecanismos de monitoreo sobre el derecho de vía y la utilización de herramientas tecnológicas que monitorean el estado de la tubería, se identificó la necesidad de realizar tanto obras de mantenimiento en la infraestructura de transporte de gas como obras geotécnicas asociadas en la Quebrada Orlanda, cuya ejecución se requieren de manera perentoria con el fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la infraestructura de transporte de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, por el tiempo de su vida útil.

Que las obras de mantenimiento preventivo y correctivo que plantea realizar la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, sobre la infraestructura de gas

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 4 de 19

natural y sus obras conexas, en un tiempo estimado de ejecución de cuatro (4) meses, según la información aportada con la solicitud de modificación son:

A. Lastrado en concreto de la tubería de 3 pulgadas expuesta, a lo largo del cruce con la quebrada y 1 metro adicional en cada margen, para una longitud aproximada de 6m. Se realizará como medida de protección al ducto, para prevenir daños ante impactos o por la acción del agua.

B. Reparación y recalce de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas arriba del gasoducto.

C. Demolición de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas abajo del gasoducto para la construcción de una nueva, que se conectará con el muro existente aguas arriba, se realizará el relleno con material seleccionado del trasdós de esta estructura. Estas estructuras protegerán la margen derecha de la acción erosiva de las aguas evitando procesos de socavación.

D. Construcción de estructura de gaviones transversalmente al cauce del cuerpo de agua, como sedimentador, con el objetivo de recuperar el lecho de la quebrada y por consiguiente la cota de tapado del ducto.

E. Construcción de colchoneta reno como media de protección del cauce.

F. Revestimiento en concreto de las caras expuestas o susceptibles a estar expuestas de las estructuras de gaviones a fin de garantizar su funcionalidad y perdurabilidad

Que el día 10 de junio de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante radicado de salida No. 8331-25, elevó requerimiento de información necesaria para continuar con la evaluación del trámite de modificación de permiso de ocupación de cauce.

Que la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, mediante oficio con radicado de entrada No. 9487-25, el día 22 de julio de 2025, manifiesta hacer entrega de la documentación requerida por esta corporación, información o documentación que no se adjuntó con el oficio mencionado, por lo tanto, se eleva nuevamente requerimiento de información, mediante oficio con radicado de salida No. 11665-25 el día 30 de julio de 2025.

Que la información requerida por parte de esta corporación, se entregó mediante los oficios con radicados de entrada Nos. 9969-25 el día 30 de julio de 2025 y 10027-25 el día 31 de julio de 2025, allegando la siguiente información:

- Anexo 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de TGI S.A. ESP. (NO ANEXO)
- Anexo 2. Escritura Pública No. 2.420 del 24 de agosto del 2017.
- Anexo 3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado Montecarlos, en el cual se ubica el PK 005+355 del Gasoducto Mariquita - Cali.
- Anexo 4. Estudio hidrológico e hidráulico del ID1300 ubicado a la altura del PK 005+355
- Anexo 5. Informe Técnico de Ajuste y Verificación PK 005+355 (ID 1300)
- Anexo 6. Plano de localización
- Anexo 7. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad ID 1300 CRQ, por un valor de (\$61.051.354.00)
- Anexo 8. Radicado No. 08331-25, del 10 de junio de 2025; además anexo a la actuación administrativa, Formato de liquidación de los servicios de tramites ambientales por un valor de (\$635.200.00)

Que el día 15 de agosto del 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante radicado de salida No. 12767-25, envió requerimiento de complemento de información a la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, referente a:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 5 de 19

(...)

1. Anexar certificado de existencia y representación legal, toda vez que en los archivos anexos no se halló dicho documento.

2. Se debe aportar el modelo HEC-RAS para su revisión.

3. Se debe allegar los planos con la obra implantada y mancha de inundación obtenida para un tiempo de retorno de 15 años; así como plano de detalle de la estructura de ocupación, presentados a escala y en tamaño 100X70 centímetros, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional.

Los planos deberán allegarse en medio físico.

4. En cuanto al pago por concepto de servicios de evaluación, se informa que la factura será notificada por la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo cual una vez realizado el pago, se solicita enviar el soporte respectivo.

(...)

Que mediante oficio con radicado de entrada No. 12010 del 12 de septiembre de 2025, **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, dio repuesta al requerimiento por parte de esta entidad, con el cual aportaron los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá, de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, expedido el día 1 de julio de 2025.
- Modelo HEC-RAS
- Estudio Hidrología e Hidráulica ID1300 Y&V) y los planos con la obra implantada y mancha de inundación para un tiempo de retorno de 15 años e igualmente se presenta impresos a escala y en tamaño de 100X70 firmados.
- Soporte de pago del banco Bancolombia, por valor de \$635.200.00
- Factura No. SO-9664 de fecha 13 de agosto de 2025, por valor de \$635.200.00

Que personal contratista de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, con el fin de dar continuidad al trámite, y determinar el avance o iniciación de obras propuestas de mantenimiento al GASODUCTO MARIQUITA CALI, realizó una evaluación técnica y jurídica a la documentación aportada con la solicitud de MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EXPEDIENTE 3319-17, mediante informe técnico, el cual se transcribe a continuación:

"INFORME: SOLICITUD MODIFICACIÓN DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y/O LECHOS DEL PROYECTO "OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL GASODUCTO MARIQUITA - CALI".

Expediente: 3319-2017
Solicitante: Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP (TGI S.A. ESP)
Objeto de la Obra: OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL GASODUCTO MARIQUITA - CALI
Municipio: Armenia

1. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Por medio de radicado 10027-25 y 12010-25 se realiza la entrega de documentación y soportes técnicos requeridos para la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Orlanda, indicando lo siguiente:

"...En el PK5+355 actualmente el derecho de vía se encuentra comprometido debido a un evento erosivo activo, consistente en socavación de fondo y marginal que ha provocado la exposición del ducto en una longitud de 5.30, dejándolo vulnerable a daños mecánicos y por corrosión.

En la zona de interés se encuentra una estructura de gaviones sin recubrimiento, en mal estado, la cual ha perdido su funcionalidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

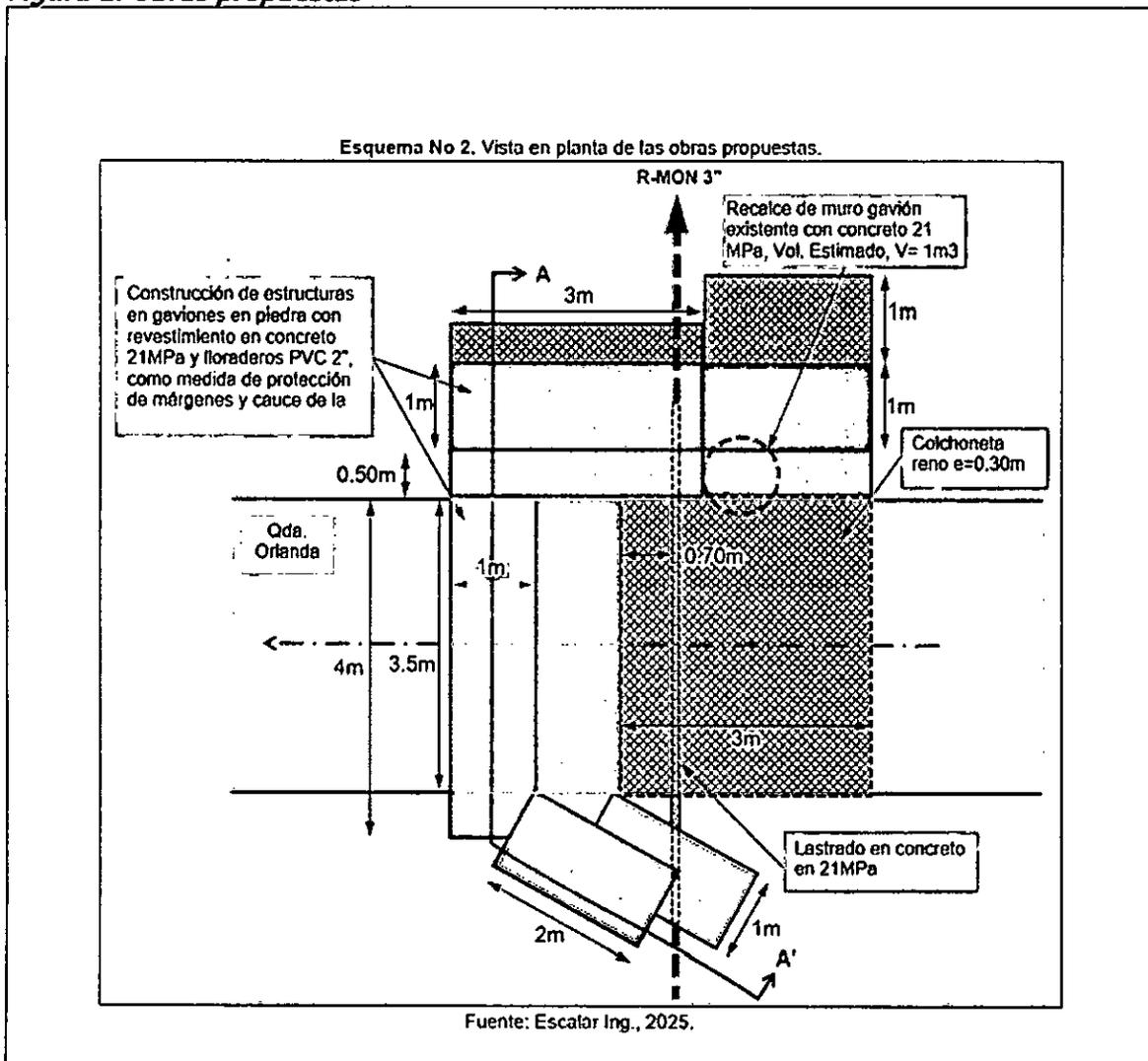
Página 6 de 19

De acuerdo con el evento evidenciado requiere la intervención prioritaria del punto con medidas de protección y mitigación que aseguren la estabilidad del derecho de vía y la integridad del gasoducto, a fin de preservar su operatividad..."

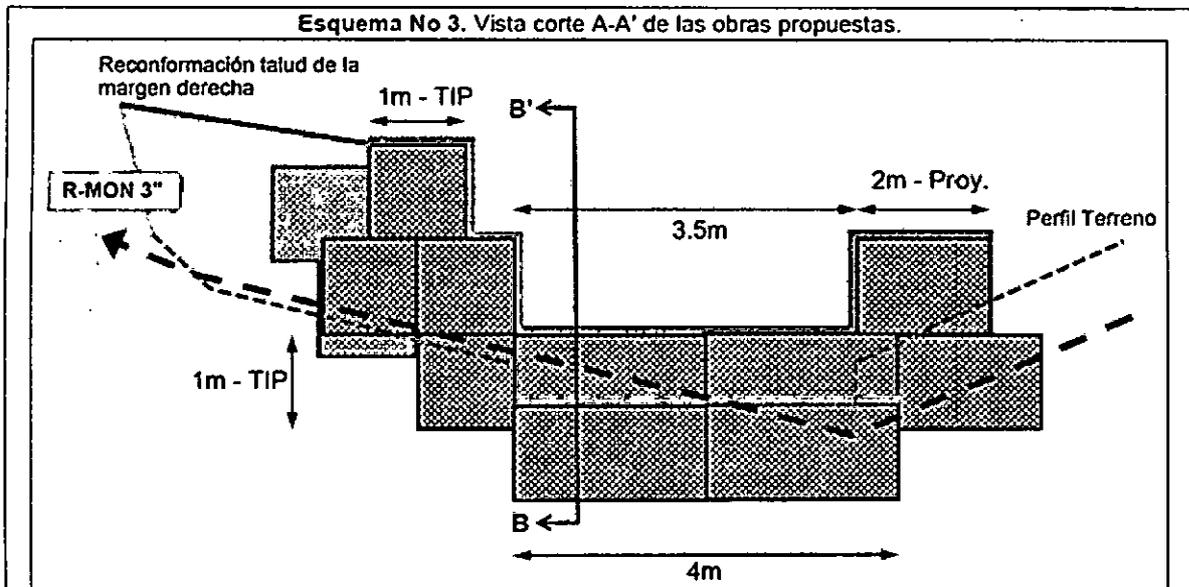
La solicitud de modificación va soportada con los estudios y diseños, de acuerdo con la información aportada las obras a construir corresponden a:

- *Lastrado en concreto de la tubería de 3 pulgadas, a lo largo del cruce con la quebrada y 1 metro adicional en cada margen, para una longitud aproximada de 6m. Se realizará como medida de protección al ducto, para prevenir daños ante impactos o por la acción del agua.*
- *Reparación y recalce de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas arriba del gasoducto.*
- *Demolición de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas abajo del gasoducto para la construcción de una nueva, que se conectará con el muro existente aguas arriba, se realizará el relleno con material seleccionado del trasdós de esta estructura. Estas estructuras protegerán la margen derecha de la acción erosiva de las aguas evitando procesos de socavación.*
- *Construcción de estructura de gaviones transversalmente al cauce del cuerpo de agua, como sedimentador, con el objetivo de recuperar el lecho de la quebrada y por consiguiente la cota de tapado del ducto.*
- *Construcción de colchoneta reno como media de protección del cauce.*
- *Revestimiento en concreto de las caras expuestas o susceptibles a estar expuestas de las estructuras de gaviones a fin de garantizar su funcionalidad y perdurabilidad.*

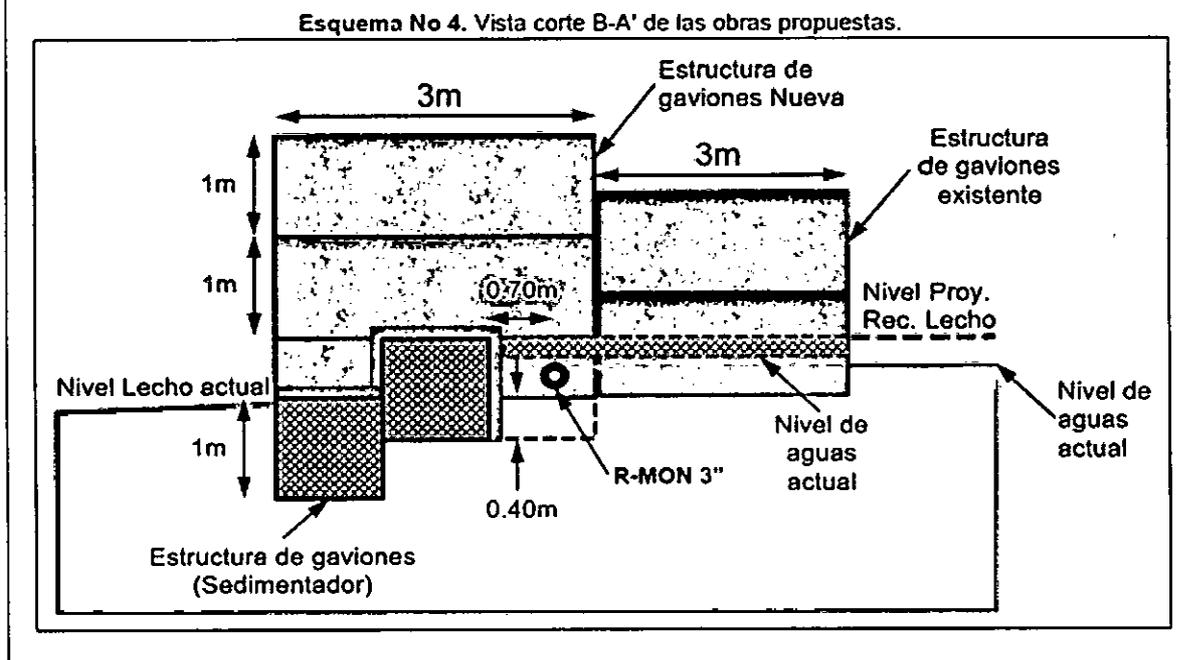
Figura 1. Obras propuestas



RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"



Fuente: Escalar Ing., 2025.



Fuente: Solicitante, información anexa al radicado 8698-25

2. CONCLUSION DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS O LECHOS

De acuerdo con la solicitud realizada, diseños y planos aportados a la Entidad para la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Orlanda cuya obra consiste en OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL GASODUCTO MARIQUITA - CALI, por tanto se recomienda aprobar la modificación del permiso de ocupación de cauce, de manera permanente, para un área de ocupación total de 24.41 m²,

El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes de la quebrada producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

Se deberá realizar actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de manera periódica a las estructuras, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento a través del paso del tiempo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"**

Página 8 de 19

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO DE LAS
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y/O ADECUACIONES DE OBRAS EXISTENTES:**

- *En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.*
 - *Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
 - *Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.*
 - *Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.*
 - *Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.*
 - *Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.*
 - *Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.*
- *Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.*
 - *Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.*
 - *Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.*
- *En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permissionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.*

(...)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 9 de 19

efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."'

DISPOSICIONES LEGALES DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

Que Decreto 1541 de 1978, el cual reglamenta el permiso de ocupación de cauce, fue compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"'*



RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 10 de 19

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: **"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.**

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 11 de 19

una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

... La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio...

Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 191



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"**

Página 12 de 19

del Decreto 1541 de 1978) señala que: "**Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por parte de la Autoridad Ambiental competente.**" (letra negrilla fuera del texto original).

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Ahora bien, respecto a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es importante realizar las siguientes anotaciones:

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó permiso de ocupación de cauce.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 645 del 07 de ABRIL de 2025 "**FOR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMUES E INSTRUMENTOS DE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 13 de 19

CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025"

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.:

1. Que de acuerdo con la información aportada a la solicitud de **MODIFICACION** del permiso de Ocupación de Cauce, expediente administrativo No. 3319-2017, presentada por el señor **JOSE NICOLAS PULIDO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.259.419, apoderado de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, para el desarrollo de la obra **"CONSTRUCCION DE MURO EN GAVIONES RELLENOS EN SACOS DE SUELO CEMENTO Y ELABORACION DE TRINCHOS EN GUADUA, PERFILADO DE ESCARPE Y RE-VEGETALIZACION CON MANTO TEMPORAL, SEMILLA Y BARRERA VIVA"**, en el predio denominado: **1) MONTECARLOS**, localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-53645**, con un área de ocupación de un valor de 4.0 m para el total del proyecto, otorgado mediante la **Resolución No. 1847 de 2017 expediente 3319-2017** y cedida a **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, mediante la **Resolución No. 1755 del 2021**, se evidenció que la solicitud de MODIFICACION consiste en incluir construcción de obras, toda vez que los mecanismos de monitoreo sobre el derecho de vía y la utilización de herramientas tecnológicas que monitorean el estado de la tubería, muestra la necesidad de realizar tanto **obras de mantenimiento** en la infraestructura de transporte de gas como **obras geotécnicas** asociadas en la Quebrada Orlanda, cuya ejecución se requieren de manera perentoria, con el fin de garantizar la estabilidad y funcionalidad de la infraestructura de transporte de **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, por el tiempo de su vida útil.
2. Que el concepto técnico constituye el instrumento mediante el cual se evalúa la solicitud de MODIFICACION de permisos de ocupación de cauce, objeto de la presente Resolución, el cual constituye la principal fuente o herramienta para establecer si es factible técnica y ambientalmente el otorgamiento del referido trámite ambiental.
3. Que, según informe técnico por parte de personal adscrito a la subdirección de Regulación y Control Ambiental, se logró observar lo siguiente:

(...)

"...En el PK5+355 actualmente el derecho de vía se encuentra comprometido debido a un evento erosivo activo, consistente en socavación de fondo y marginal que ha provocado la exposición del ducto en una longitud de 5.30, dejándolo vulnerable a daños mecánicos y por corrosión.

En la zona de interés se encuentra una estructura de gaviones sin recubrimiento, en mal estado, la cual ha perdido su funcionalidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 14 de 19

De acuerdo con el evento evidenciado requiere la intervención prioritaria del punto con medidas de protección y mitigación que aseguren la estabilidad del derecho de vía y la integridad del gasoducto, a fin de preservar su operatividad..."

4. Que, según informe técnico por parte de personal adscrito a la subdirección de Regulación y Control Ambiental, las obras de mantenimiento y geotécnicas a construir corresponden a:

"-Lastrado en concreto de la tubería de 3 pulgadas, a lo largo del cruce con la quebrada y 1 metro adicional en cada margen, para una longitud aproximada de 6m. Se realizará como medida de protección al ducto, para prevenir daños ante impactos o por la acción del agua.

- Reparación y recalce de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas arriba del gasoducto.

- Demolición de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas abajo del gasoducto para la construcción de una nueva, que se conectará con el muro existente aguas arriba, se realizará el relleno con material seleccionado del trasdós de esta estructura. Estas estructuras protegerán la margen derecha de la acción erosiva de las aguas evitando procesos de socavación.

- Construcción de estructura de gaviones transversalmente al cauce del cuerpo de agua, como sedimentador, con el objetivo de recuperar el lecho de la quebrada y por consiguiente la cota de tapado del ducto.

- Construcción de colchoneta reno como media de protección del cauce.

- Revestimiento en concreto de las caras expuestas o susceptibles a estar expuestas de las estructuras de gaviones a fin de garantizar su funcionalidad y perdurabilidad."

5. Que de conformidad a lo anterior se concluye:

(...)

De acuerdo con la solicitud realizada, diseños y planos aportados a la Entidad para la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Orlanda, cuya obra consiste en OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL GASODUCTO MARIQUITA - CALI, por tanto, se recomienda aprobar la modificación del permiso de ocupación de cauce, de manera permanente, para un área de ocupación total de 24.41 m².

El solicitante deberá garantizar que con la localización de las obras no se generarán daños a terceros, ni problemas erosivos en las márgenes de la quebrada producto de las nuevas obras, de igual forma deberá mantener la cobertura vegetal de las áreas forestales protectoras, y las demás determinantes ambientales de acuerdo con la normatividad vigente.

Se deberá realizar actividades de limpieza y mantenimiento preventivo de manera periódica a las estructuras, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento a través del paso del tiempo.

(...)

6. Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", y el Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.", hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, no contemplan la figura jurídica de prórroga del permiso de ocupación de cauce de manera taxativa.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior, y que en materia de permisos de ocupación de cauce no se encuentra contemplada la modificación del permiso de ocupación de cauce, se hace necesario aplicar a la presente solicitud de prórroga el **PRINCIPIO DE LA ANALOGÍA**, la cual se encuentra consagrada en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, que establece: "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulan casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de lo cual se desprende, que en aquellos casos donde no existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado,

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 15 de 19

aplicar la figura de la analogía.

Que la Corte Constitucional en auto 232/01, ha señalado con respecto a la analogía, lo siguiente:
ANALOGIA-Elementos

El principio de la analogía consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, supone la presencia de tres (3) elementos para su configuración: Ausencia de norma exactamente aplicable al caso en cuestión; Que el caso previsto por la norma sea similar o semejante al asunto carente de norma o previsión por el legislador; Que exista la misma razón, motivo o fundamento para aplicar al caso no previsto el precepto normativo.

Que, de igual manera, en virtud de la aplicación de la analogía, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia número C-083/95, expuso lo siguiente:

"ANALOGIA

La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.

Conforme a lo anterior esta corporación se acoge al procedimiento reglado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 que autoriza la modificación de las resoluciones así: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."

8. Que es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.
9. Por otra parte, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones o negocios que estos sostienen. Siendo así y con fundamento en el principio de la buena fe, el cual constituye para la Corporación el acoger y presumir para el caso sub - examine la buena fe del solicitante, sin la necesidad que medie comprobación alguna, bastando sólo la confianza que la Administración deposita en los argumentos presentados por ésta.
10. Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por la solicitante y la recopilada con la evaluación técnica de toda la documentación anexa, como también el concepto técnico presentado, los cuales constituyen el principal sustento e instrumento para acceder o no a la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, objeto de la presente Resolución.
11. Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE de manera permanente, de conformidad a la solicitud presentada por el señor **JOSE NICOLAS PULIDO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.259.419, apoderado de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** identificada con el NIT 900.134.459-7, para realizar **obras de mantenimiento** en la infraestructura del gasoducto MARIQUITA - CALI, sobre la Quebrada La Orlanda, en el predio denominado: **1) MONTECARLOS**, localizado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-53645**, otorgado mediante la **Resolución No. 1847 de 2017 expediente 3319-2017** y **cedida a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, mediante la **Resolución No. 1755 del 2021**, con fundamento en la parte considerativa y resolutive del presente acto administrativo.

Descripción del proyecto:

Fuente Hídrica	Tipo de Obra	Área de Ocupación
Quebrada La Orlanda	Lastrado en concreto de la tubería de 3 pulgadas, a lo largo del cruce con la quebrada y 1 metro adicional en cada margen, para una longitud aproximada de 6m. Se realizará como medida de protección al ducto, para prevenir daños ante impactos o por la acción del agua. Reparación y recalce de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas arriba del gasoducto. Demolición de la estructura de gaviones existente en la margen derecha, aguas abajo del gasoducto para la construcción de una nueva, que se conectará con el muro existente aguas arriba, se realizará el relleno con material seleccionado del trasdós de esta estructura. Estas estructuras protegerán la margen derecha de la acción erosiva de las aguas evitando procesos de socavación. Construcción de estructura de gaviones transversalmente al cauce del cuerpo de agua, como sedimentador, con el objetivo de recuperar el lecho de la quebrada y por consiguiente la cota de tapado del ducto. Construcción de colchoneta reno como media de protección del cauce. Revestimiento en concreto de las caras expuestas o susceptibles a estar expuestas de las estructuras de gaviones a fin de garantizar su funcionalidad y perdurabilidad.	24.41 m ²

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de ejecución de la obra objeto de permiso de ocupación de cauce, **SERÁ POR EL TIEMPO DE UN (1) AÑO**, que será contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

En el evento de prorrogar la obra objeto de permiso de ocupación de cauce, se deberá informar por escrito a esta Entidad y allegar los documentos pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso de ocupación de cauce, no implica autorización de servidumbre alguna, ni de Licencia de Construcción, razón por la cual el peticionario o solicitante, es el responsable de obtener dichos permisos, ante las autoridades competentes. La ejecución de proyecto o actividad, deberá cumplir con las determinantes ambientales establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 17 de 19

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
 - En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 - Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
 - Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
 - Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
 - Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - o Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - o Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - o Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauce, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud del respectivo permiso y/o modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.
3. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
4. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 18 de 19

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la evaluación técnica, quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios o contratistas comisionados en este acto administrativo y deberán mantenerse, por lo que las obras a realizasen deberán corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: La sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauce, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del presente permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, deberán cancelar el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución de bienes y servicios proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: La ocupación de cauce otorgado y su respectiva modificación, no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante

RESOLUCIÓN NÚMERO 2184 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1847 DEL 21 DE JULIO, QUE OTORGA
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE", Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DE
TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. EXPEDIENTE 3119-17"

Página 19 de 19

la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta modificación de permiso de ocupación de cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

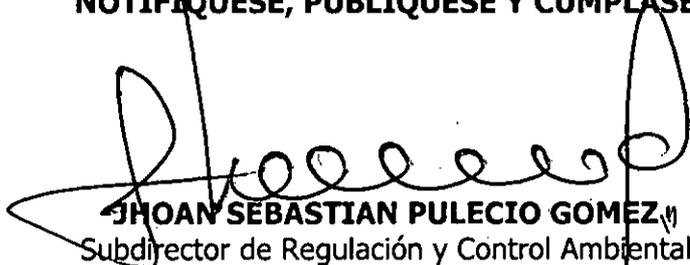
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a el señor **JOSE NICOLAS PULIDO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.259.419, apoderado de la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** identificada con el NIT. 900.134.459-7, o la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PUBLIQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

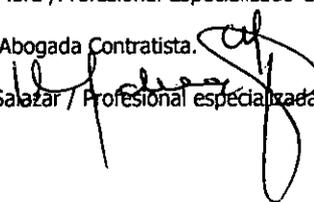
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora /Profesional Especializado Grado 12 

Proyección Jurídica: Angélica María Arias/ Abogada Contratista. 

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar / Profesional especializada SCRA